

RESUMEN DE APLICACIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: AÑO 2012

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Invalidez

REQUISITOS:

- A) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de la solicitud
- B) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- C) Estar afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%. (*)
- D) Carecer de rentas o ingresos suficientes (ver páginas siguientes)

(*)Sólo a efectos de la pensión de invalidez no contributiva, se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 65% a quienes tengan reconocida:

- Una incapacidad en grado absoluta.
- Una pensión asistencial por enfermedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.
- Las personas incapacitadas legalmente.

Igualmente se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 75% y que necesita el concurso de otra persona para los actos esenciales de la vida a quienes tuvieran reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez.

Cuantías	Anual	Mensual
ÍNTEGRA	5.007,80	357,70
MÍNIMO DEL 25%	1.251,95	89,43
COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	2.503,90	178,85
ÍNTEGRA INCREMENTADA CON COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	7.511,70	536,55

Jubilación

REQUISITOS:

- A) Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud
- B) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- C) Carecer de rentas o ingresos suficientes (ver páginas siguientes)

Cuantías	Anual	Mensual
ÍNTEGRA	5.007,80	357,70
MÍNIMO DEL 25%	1.251,95	89,43

CARENCIA DE RENTAS O INGRESOS

- 1º) Se considera que el interesado carece de rentas o ingresos suficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los ingresos propios sea inferior al importe también en cómputo anual, de la pensión (5.007,80 €)
- 2º) No obstante, si el solicitante carece de rentas o ingresos en los términos señalados en el párrafo anterior y se encuentra inserto en una unidad de convivencia, únicamente se entenderá cumplido el requisito, cuando la suma de las rentas o ingresos de todos los miembros de la unidad económica no supere el límite de acumulación de recursos establecido conforme a la siguiente regla:
C = Importe anual de la pensión; m = Nº de convivientes.

Nº Convivientes de la U.E.C	$L = C + [0,7 C(m-1)]$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.C
2	5.007,80 + 3.505,46	8.513,26
3	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 2)]$	12.018,72
4	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 3)]$	15.524,18
5	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 4)]$	19.029,64
6	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 5)]$	22.535,10
7	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 6)]$	26.040,56
8	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 7)]$	29.546,02
9	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 8)]$	33.051,48
10	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 9)]$	36.556,94

- 3º) Si la convivencia se produce entre el solicitante y sus descendientes o ascendientes en primer grado, lo sean por consanguinidad o por adopción, el límite de acumulación será:

Nº Convivientes de la U.E.C	$L = C + [0,7 C(m-1)] \times 2,5$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.C
2	5.007,80 + 3.505,46 x 2,5	21.283,15
3	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 2)] \times 2,5$	30.046,80
4	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 3)] \times 2,5$	38.810,45
5	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 4)] \times 2,5$	47.574,10
6	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 5)] \times 2,5$	56.337,75
7	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 6)] \times 2,5$	65.101,40
8	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 7)] \times 2,5$	73.865,05
9	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 8)] \times 2,5$	82.628,70
10	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 9)] \times 2,5$	91.392,35

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante)

CÁLCULO DE LAS CUANTÍAS

Reconocido el derecho a pensión no contributiva la cuantía vendrá establecida en función de las siguientes reglas:

Beneficiario no inserto en una unidad económica de convivencia

- 1º) La cuantía de la pensión no contributiva viene establecida en su importe anual, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (5.007,80 €).
- 2º) En el supuesto de que el beneficiario disponga de rentas o ingresos propios superiores al 35 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva, la cuantía de la pensión señalada en el párrafo anterior, se reducirá en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) No obstante la reducción efectuada conforme a las rentas o ingresos del beneficiario, la pensión a reconocer será como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (1.251,95 €).

Beneficiario inserto en una unidad económica de convivencia

- 1º) La cuantía de la pensión no contributiva viene establecida en su importe anual, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (5.007,80 €).
- 2º) En el supuesto de que el beneficiario disponga de rentas o ingresos propios superiores al 35 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva, la cuantía de la pensión señalada en el párrafo anterior, se reducirá en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más la pensión no contributiva, reducida en su caso, por la rentas o ingresos propios del beneficiario, supera el límite de acumulación de recursos aplicable, la pensión se reducirá para no sobrepasar el mencionado límite.
- 4º) No obstante la reducción efectuada, conforme a los apartados 2º y 3º, la pensión a reconocer será como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuesto Generales del Estado (1.251,95 €).

Beneficiarios insertos en una misma unidad económica de convivencia

- 1º) La cuantía para dos o más beneficiarios se calculará conforme a la fórmula de cálculo establecida en la Ley General de la Seguridad Social. A la cuantía de la pensión no contributiva establecida, en su importe anual en la Ley de Presupuesto Generales del Estado se le sumará el 70% de esa misma cuantía, tantas veces como número de beneficiarios menos uno existan en la unidad económica. El resultado se dividirá entre el número de beneficiarios con derecho a pensión, obteniéndose la cuantía individual de cada beneficiario.

C_n = Cuantía Individual; C = Importe anual de la pensión; n = Número de beneficiarios.

Nº de beneficiarios	$C_n = [C + (0,7 C(m-1))] / n$	Cuantía Individual	
		Anual	Mensual
2	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 1)] / 2$	4.256,63	304,05
3	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 2)] / 3$	4.006,24	286,16
4	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 3)] / 4$	3.881,05	277,22
5	$[5.007,80 + (3.505,46 \times 4)] / 5$	3.805,93	271,85

- 2º) En el supuesto de que los beneficiarios dispongan de rentas o ingresos propios superiores al 35 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva, la cuantía individual de la pensión establecida conforme al punto anterior, se reducirá en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si los beneficiarios conviven con personas beneficiarias, la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más las pensiones no contributivas, reducidas en su caso, por la rentas o ingresos propios del beneficiario, no pueden superar el límite de acumulación de recursos aplicable. De superarse, cada una de las pensiones se reducirá, para no sobrepasar el mencionado límite, en igual cuantía.
- 4º) No obstante las reducciones efectuadas conforme a los apartados 2º y 3º, la pensión individual a reconocer a cada beneficiario será como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuesto Generales del Estado (1.251,95 €)

Beneficiario de pensión de invalidez con necesidad de otra persona

La cuantía obtenida en aplicación de las reglas señaladas en los apartados anteriores según la situación de convivencia se incrementará con el importe del complemento por necesidad de otra persona (2.503,90 €) cuando el beneficiario de la pensión de invalidez acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100 y la necesidad de otra persona.

Beneficiario de pensión de invalidez que inicie una actividad laboral

El pensionista de invalidez que inicie una actividad laboral podrá compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de esa actividad durante un plazo máximo de cuatro años, conforme a las siguientes reglas:

- 1º) Si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral superan el importe anual fijado para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), la cuantía anual de la pensión se reducirá en el cincuenta por cien del exceso. La cuantía anual del IPREM para el año 2012 asciende a 6.390,13 euros.
- 2º) La suma de la cuantía de la pensión que resulte de la aplicación de lo indicado en el apartado anterior y de los ingresos anuales derivados de la actividad no pueden superar, en ningún caso, 1,5 veces el importe anual vigente del IPREM, que para el año 2012 asciende a 9.585,20 euros. En caso de superarse, la cuantía de la pensión se reducirá en el mismo importe del exceso.

No podrá compatibilizarse y el derecho a la pensión de invalidez se suspenderá cuando:

- ❖ Las reducciones en los apartados anteriores den como resultado una cuantía de pensión igual a cero o una cifra negativa.
- ❖ Haya transcurrido el plazo máximo de cuatro años para compatibilizar el percibo de la pensión de invalidez y de los ingresos derivados de la actividad laboral y el pensionista continúe desarrollándola.
- ❖ Los ingresos derivados de la actividad laboral sean iguales o superiores a 1,5 veces el IPREM.

El pensionista recuperará el derecho a la pensión una vez que cese en la actividad laboral, sin que se tengan en cuenta los ingresos derivados de la misma.

CUADRO RESUMEN DE CUANTÍAS PARA EL AÑO 2012

PENSIONES CONTRIBUTIVAS						
Clase de pensión (Cuantías mínimas)	Con cónyuge a cargo		Con cónyuge no a cargo		Unidad económica unipersonal	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Jubilación						
Titular con 65 años	763,60	10.690,40	587,00	8.218,00	618,90	8.664,60
Titular menor de 65 años	715,60	10.018,40	547,00	7.658,00	578,90	8.104,60
Incapacidad permanente						
Gran invalidez	1.145,40	16.035,60	951,93	13.327,00	928,40	12.997,60
Absoluta	763,60	10.690,40	587,00	8.218,00	618,90	8.664,60
Total: Titular con 65 años	763,60	10.690,40	587,00	8.218,00	618,90	8.664,60
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	715,60	10.018,40	547,00	7.658,00	578,90	8.104,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	384,90	5.388,60	55% base mínima cotización Régimen General		384,90	5.388,60
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	763,60	10.690,40	587,00	8.218,00	618,90	8.664,60
Viudedad						
Titular con cargas familiares					715,60	10.018,40
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%					618,90	8.664,60
Titular con edad entre 60 y 64 años					578,90	8.104,60
Titular menor de 60 años					468,50	6.559,00
Orfandad						
Por beneficiario					189,00	2.646,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios						
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años en un grado igual o superior al 65%					371,90	5.206,60
En favor de familiares						
Por beneficiario					189,00	2.646,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionista						
Beneficiario único con 65 años					456,90	6.396,60
Beneficiario único menor de 65 años					430,30	6.024,20
Varios beneficiarios						
El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios						
SOVI (Cuantía máxima)						
Vejez, Invalidez y Viudedad					395,70	5.539,80
Prestaciones SOVI concurrentes					384,50	5.383,00

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
Clase de prestación (Cuantías máximas)	Importe mensual	Importe anual
Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo		
Menor de 18 años no discapacitado (*)		291,00
Menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 33%		1.000,00
Mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	357,70	4.292,40
Mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 75% y necesidad de otra persona	536,60	6.439,20
Pensión no contributiva		
Jubilación e Invalidez	357,70	5.007,80
Complemento necesidad otra persona	178,85	2.503,90

OTRAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
Clase de prestación (Cuantías máximas)	Importe mensual	Importe anual
Prestaciones sociales y económicas LISMI (Ley 13/1982, de 7 de abril)		
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45	818,30
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	61,40	736,80
Pensión asistencial (Real Decreto 2620/1981, de 24 de junio)		
Enfermedad o Ancianidad	149,86	2.098,04

(*) El límite de ingresos para la asignación económica por hijo o menor acogido no discapacitado queda fijado en 11.376,66 euros anuales, que se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a partir del segundo, éste incluido.

Si el beneficiario forma parte de una familia numerosa, el límite de ingresos asciende a 17.122,59 euros anuales, incrementándose en 2.773,39 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.